

## Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 409-MSI que aprueba el saneamiento de deudas tributarias en el distrito

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2016-ALC/MSI

San Isidro, 14 de enero de 2016

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO:

El Memorandum N° 0028-2016-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú confiere facultades tributarias a los gobiernos locales, al disponer que éstos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, adicionalmente establece que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas de las municipalidades distritales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante la Ordenanza N° 409-MSI, publicada el 18 de noviembre de 2015, la Municipalidad de San Isidro aprueba el saneamiento de deudas tributarias en el distrito correspondientes a ejercicios de los años 1997 al 2010, estableciendo porcentajes de condonación sobre los intereses moratorios y ajustes, respecto del impuesto predial y arbitrios municipales, así como dispone que su vigencia vencerá a los 30 días calendario posteriores a su publicación;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 409-MSI, faculta al Alcalde del distrito de San Isidro que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la vigencia de la referida Ordenanza;

Que, por Decreto de Alcaldía N° 023-2015-ALC/MSI, publicado el 18 de diciembre de 2015, se prorrogó hasta por 30 días calendarios adicionales la vigencia de la Ordenanza N° 409-MSI, que aprueba el saneamiento de deudas tributarias en el distrito de San Isidro;

Que, de acuerdo con el documento del visto, es conveniente prorrogar hasta por 30 días calendarios adicionales la vigencia de la Ordenanza N° 409-MSI;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0017 -2016-0400-GAJ/MSI; Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORRÓGUESE hasta por 30 días calendario adicionales la vigencia de la Ordenanza N° 409-MSI que aprueba el saneamiento de deudas tributarias en el distrito de San Isidro, prorrogada por Decreto de Alcaldía N° 023-2015-ALC/MSI.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a las Gerencias de Administración Tributaria, de Administración y Finanzas, y de Tecnologías de Información y Comunicación, para que en cumplimiento de sus funciones ejecuten el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGUESE a la Secretaría General de la Municipalidad de San Isidro, la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Alcalde

1334252-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

### Ordenanza que aprueba la prohibición del racismo y la discriminación en todos los ámbitos y formas en la jurisdicción de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho

#### ORDENANZA N° 312

San Juan de Lurigancho, 31 de diciembre de 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN  
JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo del 31 de diciembre de 2015, el Informe N° 200-2015-SGDICNI-GP/MDSJL de fecha 21 de diciembre de 2015, de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y de Cooperación Nacional e Internacional de la Gerencia de Planificación y documentos conexos, sobre proyecto de Ordenanza que aprueba la Prohibición del Racismo y la Discriminación en todos los ámbitos y formas en la jurisdicción de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM) establece que, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° inciso 4) de la Carta Fundamental;

Que, la referida Carta Fundamental en su artículo 1° establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado y, en su artículo 2, inciso 2 dispone que, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que ninguna persona debe ser discriminada por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, el racismo es un fenómeno presente en muchas sociedades humanas, pero en el caso del Perú es una situación dolorosa y constante, siendo muchas veces las víctimas al mismo tiempo objeto de discriminación por clase social, posición económica, lugar de origen, apellido y/o actividad, formándose lo que se considera el fenómeno de la discriminación acumulada;

Que, la discriminación por diversas causales como raza, sexo, origen, apellido, estatura, orientación sexual, discapacidad, actividad y muchas otras, genera serias dificultades para el desarrollo de nuestro país, así como sufrimiento para la mayor parte de las ciudadanas y ciudadanos del Perú, produce exclusión, limita el proceso de fortalecimiento de la democracia, y amplía las brechas sociales, económicas, políticas y culturales, por lo cual es importante manifestar explícitamente el rechazo a estas prácticas discriminatorias;

Que, la construcción de un imaginario social centrado en la exacerbación de la superioridad de determinados rasgos físicos o étnicos, así como modelos estéticos vulnera gravemente la identidad de muchos peruanos; por lo que, la eliminación del racismo y la discriminación constituyen un desafío impostergable para la sociedad en su conjunto y un deber del Estado;

Que, la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, condena la discriminación y el racismo en todas sus formas y manifestaciones;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención

Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, entre otras normas internacionales garantizan el principio de igualdad y promueven la eliminación del racismo y la discriminación en todos los ámbitos;

Que, los mencionados tratados y convenios internacionales han sido ratificados por el Estado Peruano, comprometiéndose éste a garantizar su cumplimiento su incorporación a la normatividad nacional.

Que, el Código Penal, en su artículo 323º, establece el delito de discriminación, dentro de los delitos contra la humanidad, estableciendo penas privativas de libertad para sus formas más agravadas;

Que, el Código de los Niños y Adolescentes y la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (Ley N° 28983), promueven la igualdad de oportunidades y la no discriminación como derecho que tiene toda persona humana sin distinción;

Que, el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, el Código de Protección y Defensa del Consumidor, la Ley N° 26772 y la Ley del Código de Ética de la Función Pública, establecen sanciones administrativas contra el racismo y la discriminación en sus diferentes ámbitos;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades tienen por finalidad el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, para ello entre otras funciones, promueve la diversificación curricular, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica; fortalece el espíritu solidario orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva; promueve actividades culturales diversas; promueve la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afro peruana, etc.;

Que, bajo ese contexto normativo y en el marco del cumplimiento de la Meta 24, "Implementación de un proyecto institucional para mejorar la atención a la ciudadanía", del Plan de Incentivos a la Gestión Municipal 2015, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, como unidad responsable de dicha meta y con el aporte de las unidades orgánicas de esta corporación edil, sustenta con el Informe N° 200-2015-SGDICNI/GP/MDSJL de fecha 21 de diciembre de 2015, la aprobación de la referida Ordenanza;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 337-2015-GAJ-MDSJL del 22 de diciembre de 2015 y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9º y por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNANIME del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

## **ORDENANZA QUE APRUEBA LA PROHIBICIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN EN TODOS LOS ÁMBITOS Y FORMAS, EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

### **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1º.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La Municipalidad de San Juan de Lurigancho dispone la prevención, eliminación, prohibición y sanción del racismo y la discriminación en todas sus formas y ámbitos en su jurisdicción.

La discriminación y el racismo son problemas sociales que deben ser enfrentados de manera integral y concertada entre autoridades y sociedad civil. La igualdad entre los seres humanos, hombres y mujeres, es principio fundamental de nuestra comunidad.

### **Artículo 2º.- DEFINICIONES**

**Discriminación:** Acción de excluir o tratar de forma diferenciada a una persona o grupo de personas, en base a su pertenencia a un determinado grupo social, en razón de sexo, raza, origen, idioma, religión, opinión, condición económica, edad, apellido, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, o de cualquiera otra índole, que tiene como objetivo o efecto disminuir sus oportunidades, anular o menoscabar el ejercicio y/o reconocimiento de sus derechos.

**Racismo:** Toda discriminación, exclusión, restricción o preferencia basada en la atribución de determinadas características positivas o negativas hacia una persona o grupo de personas debido al color de su piel, rasgos físicos y en general, toda característica que refleje su origen étnico. El racismo es una ideología de dominación que se basa en la creencia en razas superiores e inferiores. Carece de sustento científico y es moral y legalmente sancionable.

**Raza:** Noción construida culturalmente, que distorsiona las diferencias entre los seres humanos, al vincular el color de la piel y otras características físicas con la presencia de determinadas cualidades morales e intelectuales. En ese sentido es necesario destacar que la raza no existe como característica biológica, pues no son entidades científicas y objetivamente identificables. Pese a lo cual el término continúa empleándose en la vida cotidiana, la normatividad y los estudios estadísticos.

### **TÍTULO II: PREVENCIÓN DE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN**

#### **Artículo 3º.- ATENCIÓN PREFERENTE**

No se considera "discriminación" de la Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, adultos mayores en lugar de atención al público – Ley N° 28683 que implica atender de manera prioritaria a las personas con discapacidad, los adultos mayores y las madres gestantes.

#### **Artículo 4º.- DE LAS ACCIONES DE LA MUNICIPALIDAD**

La Municipalidad de San Juan de Lurigancho se compromete a:

a) **PROMOVER** la igualdad de derechos entre las personas en el distrito, lo cual implica ejercer acciones de supervisión y fiscalización de instituciones y/o establecimientos para verificar que las disposiciones contenidas en la presente ordenanza se cumplan, así como la atención y tramitación de denuncias de aquellas personas que se sientan discriminadas.

b) **IMPLEMENTAR** políticas públicas que busquen establecer condiciones de igualdad como también que atiendan las necesidades de todas las personas sin discriminación.

c) **SISTEMATIZAR Y COORDINAR** con las unidades que forman parte de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, como también con entidades públicas y privadas para mantener los enfoques de enfrentamiento de la discriminación dentro de la creación de los proyectos y programas u otros temas según sea la competencia y funciones de la mismas.

d) **CUMPLIR Y HACER CUMPLIR** las normas sobre atención preferente para los adultos mayores, las mujeres embarazadas y las personas con discapacidad.

#### **Artículo 5º CARTELES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN**

Todos los establecimientos comerciales abiertos al público, centros educativos y de salud deben publicar en un lugar visible al público, un cartel que señale lo siguiente: "EN ESTE LOCAL Y EN TODO EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO PROHIBIDO EL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN", así también se debe consignar el número de la presente Ordenanza. Este cartel debe tener una dimensión aproximada de 25 x 40 centímetros, con borde, letras de tamaño y color visible.

**ORDENANZA N° 312- 2015- MDSJL**  
**En todo este local y en todo el Distrito de San Juan de**  
**Lurigancho**  
**Está prohibida la discriminación.**

25c

40cm

En la sede principal de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho se instalará una placa recordatorio con la siguiente inscripción: "Creemos y practicamos la igualdad. San Juan de Lurigancho un distrito libre de racismo y discriminación".

Se estimulará a la ciudadanía a colocar carteles positivos en espacios públicos y hogares, como "zona libres de discriminación" o "Aceptamos a vecinos y vecinas de todas las tradiciones, orígenes y creencias religiosas en la comunidad", entre otras.

**Artículo 6°.- CHARLAS DE CAPACITACIÓN**

El personal, incluidas las autoridades, de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, recibirá charlas informativas, sobre la problemática de la discriminación y el racismo.

**Artículo 7°.- DESARROLLO DE ESTRATEGIA CON EMPRESAS Y ORGANIZACIONES SOCIALES**

a) Mediante el órgano competente, la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho convocará a líderes, lideresas e instituciones de las diversas zonas de la región y grupos de prensa para crear una estrategia que de forma específica y sistemática trate sobre el tema del racismo y la discriminación, y le permita a la colectividad tener una visión a largo plazo en pro de la erradicación de toda forma de discriminación.

b) Mediante la Gerencia de Desarrollo Social se promoverá que cada institución pública o privada encuentre la manera de contribuir para eliminar el racismo y la discriminación en sus ámbitos de acción.

c) Mediante la Gerencia de Desarrollo Económico y la Gerencia de Administración Tributaria se sensibilizará a las empresarias y empresarios para desarrollar y reforzar políticas de contratación de personal de diferentes orígenes y grupos culturales.

**Artículo 8°.- DESARROLLO DE ESTRATEGIA EDUCATIVA**

Mediante la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes, la Municipalidad se compromete a:

a) Realizar una campaña mediática, a nivel distrital, en favor del aprecio y reconocimiento de la diversidad cultural de la población local y en contra de la discriminación en cualquiera de sus formas.

b) Promover la participación activa de los medios de comunicación locales (escritos, radiales, televisivos y redes sociales) para garantizar la difusión de esta política local de aprecio de la diversidad cultural de la población del distrito.

c) Promover la valoración y difusión de la cultura local (lenguas originarias, tradiciones, costumbres, folklore, etc.) destacando su riqueza e importancia a través de eventos culturales y artísticos con trascendencia distrital.

d) Coordinar con la UGEL 05, como ente responsable de la gestión pedagógica e institucional de los colegios públicos y privados del distrito, para incidir en la formación para el cultivo de valores y principios de respeto, tolerancia, valoración de lo diverso y en contra de actitudes de discriminación y racismo en los estudiantes, docentes y comunidad educativa de los 3 niveles de estudio (Inicial, Primaria y Secundaria).

e) Coordinar con los centros preuniversitarios y de formación superior (institutos y universidades) que existen en el distrito, para participar activamente en esta campaña en favor del aprecio de la diversidad cultural.

f) Realizar un foro anual sobre Políticas Interculturales: Integridad, Transversalidad y Reconocimiento de la diversidad cultural y en contra de actitudes de Discriminación y Racismo.

**Artículo 9°.- MONITOREO Y SEGUIMIENTO**

Mediante los órganos competentes se formará un equipo de trabajo permanente o un comité dedicado a capacitar, formular y monitorear políticas de inclusión y la lucha contra el racismo en la Municipalidad.

**TÍTULO III: REGULACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES DE ACTOS DISCRIMINATORIOS**

**Artículo 10° DISCRIMINACIÓN EN LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO**

La Municipalidad de San Juan de Lurigancho sancionará con clausura temporal o con la cancelación de la licencia de funcionamiento a todo establecimiento abierto al público donde se realicen actos discriminatorios; la sanción señalada en el segundo supuesto se aplicará en caso de reincidencia o condicionantes agravantes de la comisión del acto discriminatorio.

Se consideran actos discriminatorios cuando, por motivo de sexo, raza, origen, lugar de residencia, idioma, religión, opinión, condición económica, edad, apellido, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, posición política o de cualquiera otra índole:

a) Se impide el ingreso de una persona o un grupo de personas a un establecimiento.

b) El personal se rehúsa a prestarle atención a una persona o un grupo de personas o a permitirle adquirir un producto.

c) Se produce un retraso injustificado en la atención con la finalidad que una persona o un grupo de personas se retire del local.

d) El personal brinda el servicio a una persona o un grupo de personas de manera notoriamente displicente o descortés por los motivos discriminatorios mencionados.

e) El personal profiere bromas o comentarios discriminatorios hacia una persona o un grupo de personas.

f) El personal agrede de manera verbal o física a personas o grupos de personas.

g) Cualquier otra conducta por parte del personal de un establecimiento que se considere como trato discriminatorio por norma posterior o acuerdo de concejo municipal.

La sanción será aplicada al establecimiento independientemente de quien sea el empleado o trabajador que ha cometido la práctica discriminatoria, incluyendo el personal de seguridad y/o vigilantes.

Son condicionantes agravantes de las infracciones antes señaladas los actos discriminatorios que importen agresiones verbales o físicas, los cometidos hacia niñas, niños o adolescentes, así como hacia pacientes en centros de atención en salud.

**Artículo 11°.- PROHIBICIÓN DE ANUNCIOS DISCRIMINATORIOS**

Se prohíbe la publicación, instalación, circulación o difusión, por cualquier forma y/o medio de comunicación, incluida el internet, de cualquier material racista o racialmente discriminatorio que defienda, promueva o incite el odio, la discriminación y la intolerancia.

Los establecimientos públicos y privados que operan en el Distrito de San Juan de Lurigancho quedarán prohibidos de instalar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad o difundir anuncios por cualquier medio impreso o virtual, en los que se consignen frases racistas o discriminatorias, tales como "NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE ADMISIÓN", "SE REQUIERE SERVICIOS DE PERSONAL DE BUENA PRESENCIA" u otras análogas.

Sólo se admiten restricciones basadas en criterios razonables y objetivos que se encuentren señalados en la normatividad vigente sobre la materia.

**Artículo 12°.- - SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES**

Los funcionarios o empleados de las instituciones públicas y privadas, que sean responsables de cometer u ordenar actos de discriminación serán sancionados administrativa y penalmente por violación del Código de Ética de la Función Pública y lo estipulado en el artículo 323° del Código Penal.

**Artículo 13°.- QUEJAS Y DENUNCIAS**

Las personas que se sientan afectadas por prácticas discriminatorias podrán canalizar sus quejas y/o denuncias por los diferentes canales y medios que tiene a su disposición la Municipalidad para coordinadamente ser puesta en conocimiento de la Sub Gerencia de control, operaciones y sanciones y/o la entidad competente.

La presente Ordenanza no enerva la interposición de las acciones legales que la persona que se considera agraviada por discriminación pueda interponer ante las instancias respectivas en razón a la conducta del que fuera objeto.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** FACÚLTESE al Alcalde de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho para que mediante Decreto pueda dictar normas técnicas y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza, pudiendo prorrogar los plazos que esta norma contenga.

**Segunda.-** CONCÉDASE a los establecimientos comerciales un plazo de sesenta (60) días calendario, a fin de que procedan a cumplir con lo establecido en el artículo 5° de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** DEROGAR la Ordenanza N° 235-MDSJL de fecha 26 de junio del 2012.

**Cuarta.-** INCORPÓRESE al Cuadro de Único de Infracciones y Sanciones (CUI), las siguientes infracciones:

CÓDIGO	INFRACCIONES	TIPO	OBSERVACIONES	SANCIONES	
				MULTA EN UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
4.02.07	Por colocar carteles, anuncios y otros elementos de publicidad en los establecimientos abiertos al público dentro del ámbito jurisdiccional que consignen frases discriminatorias.	Grave	Sanción	100%	Retiro del elemento publicitario.
4.02.08	Por incurrir el titular del establecimiento comercial, industrial o de servicios, en prácticas discriminatorias por motivo de raza, sexo, nivel socioeconómico, idioma, discapacidad, preferencias políticas, creencias religiosas o de cualquier indole en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho.	Grave	Sanción	50%	Clausura temporal por 10 días o hasta que subsane la infracción.
4.02.09	Por cerrar las calles sin autorización municipal.	Grave	Sanción	100%	Retiro de todo elemento que obstruye la vía pública.
4.02.10	Por no colocar el cartel que se detalla "En este local y en todo el distrito de San Juan de Lurigancho está prohibida la discriminación", de 25 cm x 40 cm.	Leve	Preventiva	10%	Clausura temporal por 5 días o hasta que subsane la infracción.
6.04.14	Por instalar elementos que anuncien productos que dañen la salud, que favorezcan o estimulen cualquier clase de ofensa o discriminación racial, sexual, social, política o religiosa o cuando no cumplan con las leyendas preventivas que establecen las disposiciones legales sobre la materia.	Grave	Sanción	100%	Retiro
6.05.05	Instalar propaganda electoral que incite al odio, la discriminación, y violencia contra cualquier persona o grupo de personas.	Grave	Sanción	100%	Retiro

**Quinta.-** ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional en el Portal Institucional ([www.munisjl.gob.pe](http://www.munisjl.gob.pe)).

**Sexta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ  
Alcalde

1334496-1